



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con la etapa procesal pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-014-2020-00116-00
DEMANDANTE	MARIA MARLENE JIMENEZ FERNANDEZ
DEMANDADOS	REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S. A
ASUNTO	NIEGA NULIDAD - FIJA FECHA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1009

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante Auto No. 1022 del **14 de septiembre de 2021**, el Juzgado de origen, 14 Laboral del Circuito de Cali, resolvió en su numeral segundo:

“Primero: REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Segundo: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.”

Que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 674 del 14 de julio de 2022, emitido, conforme a las consideraciones allí expuestas, dispuso:

“PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio 1022, del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de la entidad REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de APELACION en efecto Suspensivo, contra el Auto Interlocutorio 1022, del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de la entidad REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., remitiendo para ello ante el Tribunal Superior, Sala Laboral.”

Que mediante Auto No. 71 del 30 de septiembre de 2022, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral Mp: Fabio Hernán Bastidas Villota, en asocio con los demás magistrados que integran la Sala, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1022 del 14 de septiembre de 2021, emitido por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A. y en favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente.”

Evidencia el Despacho que el 25 de octubre de 2022, la parte demandada presenta incidente de nulidad solicitando que se declare la nulidad por indebida notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P y siguientes a partir del Auto 674 del 14 de julio de 2022 emitido por este Despacho, y con esto el Auto 071 del 30 de septiembre de 2022 emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral.

Lo anterior, bajo el argumento de que este Despacho no era competente para decidir sobre el recurso resuelto por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, y que por ende no debió haberse remitido al Tribunal Superior de Cali en apelación.

Toda vez que señala que el recurso de reposición en contra del Auto No. 1022 del 14 de septiembre de 2021, ya había sido resuelto por el Juzgado de origen mediante Auto interlocutorio No. 1435 del 11 de noviembre de 2021, en el que se señaló:

*“Primero: **REPONER PARA REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO** del auto interlocutorio No. 1022 del 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., por las razones expresadas.*

*Segundo: **ADMITASE LA CONESTACIÓN DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.***

*Tercero: **CONSERVESE LA VALIDEZ** de los numerales primero, tercero, cuarto y quinto del auto interlocutorio No. 1022 del 14 de septiembre de 2021.*

*Cuarto: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** como se ordenó en providencia anterior.”*

De lo anterior, se corrió traslado a la demandante y al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio 375 del 09 de noviembre de 2022, los cuales fueron notificados el 16 de noviembre de 2022.

El Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali, mediante oficio 1582 del 21 de noviembre de 2022, informó a este Despacho, entre otras que:

"Este titular no sustanció y menos aprobó el Auto 1435 del 11 de noviembre de 2021, tal y como quedó acreditada en la investigación interna que de oficio realicé a través de comunicados dirigidos a todos los integrantes del Juzgado 14 Laboral y de la reunión a la que convoqué igualmente a esos mismos colaboradores el pasado 1 de noviembre de 2022, para consultarles sobre su conocimiento de la existencia del proveído descrito, quedando evidenciado que sin mi consentimiento la señora Rosario Alderete citadora, retiró del Juzgado 20 Laboral el expediente físico 014-2020-116, e igualmente sin mi autorización el señor Leonardo Muñoz sustanció el 11 de noviembre de 2021 el Auto 1435 y lo notificó al día siguiente en estado."

Aunado a esto, el Juzgado de origen aportó video de la reunión llevada a cabo el 01 de noviembre de 2021.

Así las cosas, encuentra este Juzgador que NO procede la declaratoria de la nulidad, toda vez que no existe validez del Auto Interlocutorio No. Auto 1435 del 11 de noviembre de 2021, por ende, estuvo ajustado a derecho el Auto No. 674 del 14 de julio de 2022 emitido por este Despacho, el cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral mediante Auto No. 71 del 30 de septiembre de 2022.

Expuesto lo anterior, encontrándose cumplidas las etapas procesales pertinentes, se procede a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad por indebida notificación presentada por la demanda **REDCOLSA – RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A**, por las razones expuestas.

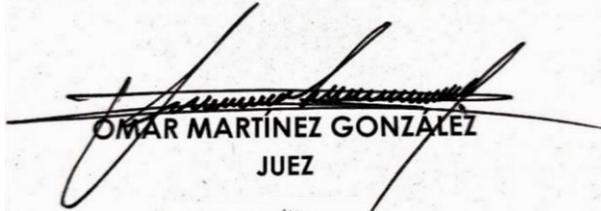
SEGUNDO: FÍJESE el **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de 2023

En **Estado No. 047** se notifica a las partes la presente providencia.

